

CONDADO DE MARIN ACTUALIZACIÓN SOBRE LA CRISIS DEL COVID-19 **Preguntas Frecuentes**

Legal Aid of Marin sirve a clientes en asuntos relacionados con vivienda, empleo, y beneficios públicos. Vamos a abordar las preguntas más comunes que hemos recibido en estos temas. Nuestra oficina está cerrada al público, pero estamos disponibles por teléfono en (415) 492-0230. Si todavía tienen preguntas después de leer estas PREGUNTAS FRECUENTES, no dude en llamarnos y dejar un mensaje con su nombre y número de teléfono.

VIVIENDA

Muchos inquilinos están en una situación en que no pueden pagar renta por la crisis del COVID-19 y por la orden de refugiarnos en la casa. Además, muchas personas están preocupadas de perder su vivienda y de estar expuestas al virus. Varias leyes y políticas recientes han sido adoptadas para proteger a los inquilinos.

REGLA DEL CONSEJO JUDICIAL: En efecto a partir de Abril 6, 2020

El Consejo Judicial adoptó una nueva regla que efectivamente detiene todos los desalojos durante la crisis del COVID-19. Cuando un propietario pone una demanda de desalojo, las cortes de California no pueden expedir una citación, a menos que sea necesario para proteger la salud y la seguridad pública, entonces el caso no puede continuar. A las cortes de California tampoco se les permiten ingresar un fallo (decisión) por defecto cuando un inquilino no ha respondido a una demanda de desalojo. Si una demanda de desalojo se ha puesto antes de la crisis, cualquier juicio que se haya programado debe ser pospuesto 60 días. Esencialmente, esta regla evita que los casos de desalojo empiecen o prosigan. Esta regla de Consejo Judicial estará vigente durante el estado de emergencia de California y 90 días después de que el gobernador levante el estado de emergencia.

ACTO CARES: En efecto a partir de Marzo 27, 2020

La ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica debido al Coronavirus (“CARES Act”) incluye protecciones importantes e inmediatas para los inquilinos y propietarios de vivienda. Esta ley aplica a cualquier persona que viva en vivienda federal subsidiada – vivienda pública, programa voucher de vivienda rural, sección 8 de proyectos, propiedades de crédito de impuestos para vivienda de bajos ingresos (LIHTC), casas de una sola familia, condominios, apartamentos donde el propietario tiene una hipoteca de vivienda respaldada por el gobierno federal. Para estos residentes, un propietario no puede continuar con una acción de desalojo por la falta de pago de renta durante 120 días desde marzo 27, 2020 y su propietario no puede cobrarle cargos por pago tardío. Finalmente, un propietario TIENE QUE darle un preaviso de 30 días (en vez de un aviso de 3 a 10 días) por falta de pago de renta **pero no lo puede expedir** hasta que termine esta prohibición de desalojos.

PROHIBICIÓN DE DESALOJOS DEL CONDADO DE MARIN: En efecto a partir de Marzo 24, 2020
La Junta de Supervisores del Condado de Marin aprobó una prohibición de desalojos (Resolución No. 2020-27) para proteger temporalmente a los inquilinos para que no sean desalojados de sus casas durante la actual crisis de salud pública del COVID-19 en relación al no pago de la renta.

Por favor lea estas PREGUNTAS FRECUENTES para tener información más detallada sobre las diferentes formas de protección contra el desalojo durante la crisis del COVID-19.

1. Perdí una parte de o todos mis ingresos debido a COVID-19 o la orden de refugio. Ahora, no puedo pagar mi renta. ¿Me puede desalojar mi propietario?

¡No! Lo más importante para recordar es que el propietario no puede obligarlo a desalojar su casa cambiándole la cerradura o simplemente diciéndole que se vaya. Aun durante esta emergencia, todavía hay un proceso jurídico que el Propietario debe seguir para desalojar a alguien. Hay nuevas políticas y leyes que protegen a las personas para que no las desalojen durante esta crisis. Sin importar donde viva en el Condado de Marin, hay protecciones para usted contra el desalojo. Algunas de estas protecciones requieren que usted le notifique a su Propietario. Por favor lea la pregunta 10 para más información.

2. ¿Mi Propietario puede desalojarme por una demanda de desalojo?

No. Desde el 6 de abril, 2020, una nueva regla bloquea el uso por parte de cualquier Propietario de una demanda de desalojo para desalojarlo. Un Propietario puede poner una demanda, pero la corte no va a expedir una citación. Una citación le permite a usted saber que su arrendatario lo está demandando y que usted tiene que responder la demanda. Si la corte no expide citaciones, el caso no va a “empezar” oficialmente. Esta protección estará vigente hasta 90 días después de que el Gobernador levante el estado de emergencia.

3. ¿Y si ya se ha puesto una demanda de desalojo contra mí?

Una nueva regla evita que cualquier demanda de desalojo proceda durante el estado de emergencia. Si ya lo han notificado y usted ya ha respondido la demanda, su propietario puede pedir un juicio pero será programado por lo menos en 60 días a partir de hoy, algunas veces más tiempo.

4. ¿Cuándo puede un Propietario empezar una demanda de desalojo contra mí?

La regla de la corte estará en efecto por el tiempo que dure el estado de emergencia de COVID-19, y 90 días después. Esto significa que su Propietario no puede notificarlo de una nueva demanda de desalojo hasta 90 días después de que se haya levantado el estado de emergencia.

5. ¿Y si yo vivo en vivienda subsidiada por el gobierno federal? ¿Las mismas reglas

aplican?

Si vive en vivienda subsidiada por el gobierno federal (incluyendo vivienda pública, sección 8 de proyectos, propiedades de crédito de impuestos de vivienda de bajos ingresos (LIHTC), el programa voucher de selección de vivienda, el programa voucher de vivienda rural, casas privadas donde el propietario tiene una hipoteca de vivienda respaldada por el gobierno federal), entonces a usted no solo lo protegen las nuevas reglas de la corte sino el Acto Legal CARES.

6. ¿Cómo aplica el Acto Legal CARES a mi situación si vivo en vivienda subsidiada?

Un propietario no puede continuar con un desalojo por el no pago de la renta durante 120 días desde el 27 de marzo. Esto significa que su Propietario no puede tratar de desalojarlo si usted no puede pagar su renta hasta después de julio 25, 2020. También, su propietario no puede cobrarle recargo por mora. Finalmente, un propietario TIENE QUE darle 30 días de aviso (en vez de un aviso de 3 a 10 días) por el no pago de renta pero no puede darle este preaviso hasta que venza esta parte del Acto Legal CARES.

7. Si yo vivo en vivienda subsidiada por el gobierno federal, ¿debo decirle a mi propietario que no puedo pagar la renta?

Sí, le debe reportar todos los cambios en su ingreso a su Propietario. Esto es muy importante especialmente porque el Acto Legal CARES no lo perdona de pagar renta durante los meses que no puede pagar. Por favor notifíquelo a su Propietario y pídale que ajuste su renta de acuerdo a esto.

8. Si vivo en una casa con una hipoteca, pero no estoy seguro si es respaldada por el gobierno federal, ¿Cómo puedo saberlo?

Puede buscar su información de préstamo federal en las siguientes páginas de Internet: <https://www.knowyouroptions.com/loanlookup> o en [FreddieMac.com/mymortgage](https://www.FreddieMac.com/mymortgage)

9. Si no vivo en vivienda subsidiada por el gobierno federal, ¿hay otras protecciones para mí?

¡Sí! El Condado de Marin aprobó una Resolución en Marzo 24, 2020 que protege a los inquilinos. Esta Resolución requiere que le notifique a su Propietario y que le dé prueba que no puede pagar la renta si ha perdido ingresos debido al COVID-19 o por refugiarse en la casa. Esta protección está vigente actualmente hasta el Mayo 31, 2020.

10. ¿Cómo le doy el aviso y prueba adecuada a mi Propietario de que no puedo pagar mi renta?

Para recibir protección, los inquilinos deben notificarle a su propietario de su pérdida financiera

relacionada con COVID-19 dentro de 30 días del plazo para el pago de la renta (30 días antes o 30 días después). **Este aviso debe ser por escrito.** Usted puede escribirle a su Propietario una carta en papel (¡haga una copia para mantener en su archivo!), mandarle un correo electrónico, o envíe un mensaje de texto por teléfono. Luego tiene una semana (7 días calendario) después de entregar esta carta para darle a su propietario documentos sobre este impacto financiero. Si es posible entréguele el aviso y la documentación al mismo tiempo. “El impacto financiero” significa una pérdida de ingreso sustancial debido al cierre de un negocio o a la reducción de horas, despido temporal, faltar al trabajo para cuidar a los niños o porque cerraron la escuela, gastos médicos relacionados con enfermedad por COVID-19 o el cuidado de un miembro de la familia que está enfermo de COVID-19, u otra pérdida de ingreso relacionada con esto.

Por favor visite nuestro sitio web para una carta muestra para su Propietario, así como también una carta muestra de su empleador en lo que respecta al impacto financiero.

11. ¿Qué tipo de documentación necesito entregarle a mi Propietario para mostrarle “impacto financiero”?

Tiene una semana después de notificarle a su Propietario para entregar pruebas del impacto financiero por el COVID-19. Aquí hay unos ejemplos de documentación suficiente:

- Una carta del empleador o de otra fuente de ingreso citando el COVID-19 como una razón para la reducción de horas de trabajo, despido, u otra reducción significativa en el pago (vea Legalaidsmarin.org/covid-19/ para una muestra de una carta del empleador)
- Talón de pago mostrando la pérdida de horas, de salario, o de ingreso debido al COVID-19
- Estados de su cuenta de banco mostrando una reducción de ingresos después de que empezó el COVID-19
- Documentación de gastos médicos o impacto financiero relacionados con el COVID-19, o el cuidado de alguien en su hogar con COVID-19
- Si usted trabaja por su propia cuenta, una carta o un documento similar que muestre que el COVID-19, la orden de refugiarse en la casa dada por Salud Pública del Condado de Marin o por el Estado de California, lo ha obligado a cerrar su negocio o le ha impedido trabajar.
- Documentos que prueben el cierre de una escuela o de una institución de cuidado de niños donde un niño al cuidado del residente habría estado asistiendo durante las horas de trabajo del residente.
- El costo del cuidado del niño debido al cierre de la escuela.

Cualquier información médica o financiera que le entregue a su propietario durante esta época debe ser mantenida como confidencial.

12. Estoy confundido. ¿Me puede recordar nuevamente lo que necesito entregarle a mi propietario?

(1) Notificación por escrito de que por COVID-19 usted ha sido impactado financieramente y usted no puede pagar la renta Y

(2) Prueba de que su ingreso ha sido reducido o de que usted tiene gastos por COVID-19 que le impiden pagar la renta

13. ¿En qué partes de Marin aplica esto?

Aplica en todas las ciudades y pueblos de todo Marin, al igual que en áreas no incorporadas del Condado.

14. ¿Esta Resolución aplica a todos los inquilinos?

Esta Resolución aplica a todos los inquilinos de propiedades en arriendo, residenciales y comerciales. Esto incluye casas para una sola familia, una vivienda dentro de otra propiedad o vivienda, duplex, habitaciones alquiladas, y vivienda multi-familiar. También aplica al alquiler de espacios para casas movibles y alquiler en parques para Vehículos de Recreación.

15. ¿Y si yo subarriendo, o alquilo una habitación o parte de una habitación de otro inquilino?

La Resolución aplica tanto a inquilinos que subarriendan como a los inquilinos con contrato de alquiler. Usted debe notificarle a la persona a quien le paga la renta (el “inquilino principal”) como lo haría con un Propietario, y darle su prueba de pérdida de ingresos. Le recomendamos que comparta estas PREGUNTAS FRECUENTES con su propietario principal si ellos tampoco pueden pagar su renta.

16. ¿Puedo simplemente decirle a mi Propietario una vez que no puedo pagar la renta?

No. Cada mes que no pueda hacer el pago de la renta le debe avisar a su Propietario por escrito y darle la documentación apropiada. Por ejemplo, pueda que tenga que decirle a su Propietario que no puede pagar la renta de Abril, y después avisarle a su Propietario que no puede pagar la renta de Mayo.

17. ¿Cuánto dura esta prohibición de desalojos?

La prohibición de desalojos es vigente actualmente hasta el mayo 31, 2020, de acuerdo con la Orden Ejecutiva N-28-20 del Gobernador Newsom. Sin embargo, si la emergencia de salud pública se extiende más allá de mayo 31, la Junta de Supervisores del Condado de Marin puede alargar la fecha de vencimiento de la Resolución.

18. ¿Entonces qué pasa el Junio 1, 2020, o cuándo termine la prohibición?

Tal como está ahora, usted tiene que pagar toda la renta que debe de abril y mayo, o los meses que no pudo pagar la renta bajo esta resolución. **La prohibición de desalojos no lo exime de**

pagar la renta que debe. Para la mayoría de las personas esto será una gran dificultad ya que han estado sin trabajo por varios meses. Recuerde, el propietario no puede cobrarle cargos por pago tardío con la renta.

La Junta de Supervisores de Marin aprobó fondos que se les darán a varias organizaciones de Marin para su distribución. Este dinero será entregado para dar asistencia de emergencia para rentas. Las organizaciones son: St. Vincent de Paul Society, the Ritter Center, Adopt-A-Family, North Marin Community Services, y West Marin Community Services. La información de contacto de estas organizaciones está en nuestra página de Internet bajo Legalaidmarin.org/covid-19/ Por favor póngase en contacto con ellos y déjeles un mensaje de voz ya que estas organizaciones están tratando de enfrentar las necesidades de todos los inquilinos del Condado de Marin. Cualquier dinero o asistencia que reciba de estas organizaciones durante la crisis no está sujeto a la regla de carga pública.

19. ¿Puedo pagar la renta atrasada en cuotas?

Nuestra página de Internet tiene la carta muestra solicitando un plan de pagos que usted puede mandarle a su propietario. Tratar de negociar con su propietario un plan de pagos puede ser una manera efectiva de evitar un desalojo una vez termine la emergencia de salud pública. Por favor no dude en usar la carta de muestra para solicitar un plan de pago para pagar la renta atrasada. Si usted llega a un acuerdo con su propietario sobre un plan de pagos, asegúrese de poner ese acuerdo por escrito y haga que el Propietario lo firme.

20. Puedo dar un pago parcial de la renta pero no puedo pagar la cantidad completa. ¿Aun así debo pagar lo que pueda?

Es su decisión. Le recomendamos que trate de pagar lo que pueda para que eso disminuya su deuda de la renta a largo plazo y puede que esto haga que sea menos probable que su Propietario le haga un proceso de desalojo cuando se termine la prohibición de desalojos. Sin embargo, su prioridad debe ser su salud y la salud y la seguridad de su familia, entonces las necesidades básicas como comida y medicamentos deben ser prioridad.

21. Mi Propietario no quiere negociar un plan de pago y no hay manera de poder conseguirme el dinero el junio1, 2020 para pagar toda la deuda. ¿Qué me pasará?

Es posible que su Propietario le entregue un Aviso de 3 días para Pagar la Renta (Aviso de Desalojo) por el no pago de la renta. Si usted ya le ha notificado adecuadamente a su Propietario y ha tratado de llegar a un acuerdo sobre un plan de pagos, pero su Propietario no ha aceptado, por favor póngase en contacto con Legal Aid of Marin para discutir sus opciones.

22. ¿Y si mi Propietario trata de desalojarme durante la emergencia de salud pública aunque le haya dado un aviso de que no puedo pagar la renta?

Póngase en contacto con Legal Aid of Marin para discutir sus opciones.

23. ¿La prohibición de desalojos aplica a todos, aun a las personas sin estatus migratorio?

¡La Resolución aplica a todos! Su estatus migratorio no impide que usted sea protegido por esta Resolución.

24. ¿Y si no puedo pagar mis servicios públicos? ¿Me desconectan la luz?

Durante el estado de emergencia, PG&E no le desconectará la luz a ningún cliente por falta de pago de su cuenta. Puede visitar pge.com para ver cómo puede reducir su cuenta. Por favor comuníquese con las empresas de electricidad y servicios de utilidades públicas y pregúnteles sobre su política en relación con el pago de cuentas atrasadas una vez que se levante el estado de emergencia.

25. ¿Dónde puedo ir para recibir más recursos e información?

Por favor llame a Legal Aid of Marin al (415) 492-0230 ext. 102 o visite nuestra página de Internet <https://legalaidmarin.org/es/covid-19/>

EMPLEO

1. Perdí mi trabajo o mis horas fueron reducidas debido a COVID-19. ¿Qué puedo hacer?

Puede presentar una solicitud del Seguro de Desempleo ante el Departamento de Desarrollo de Empleo de California (EDD). El Seguro de Desempleo hace pagos de beneficios a los trabajadores que han perdido salarios y que reúnen los requisitos de elegibilidad.

Si está temporalmente desempleado y planea regresar a trabajar con el mismo empleador, el requisito de buscar trabajo mientras está recibiendo beneficios no aplica.

Para obtener más información sobre el Seguro de Desempleo y para presentar una solicitud, visite <https://www.edd.ca.gov/Unemployment>.

2. ¿Cómo puedo recibir ingresos si soy indocumentado?

Desafortunadamente, los trabajadores indocumentados no son elegibles para recibir los beneficios del Seguro de Desempleo. Solo las personas con autorización legal para trabajar en los Estados Unidos son elegibles para el Seguro de Desempleo. Sin embargo, los trabajadores indocumentados pueden ser elegibles para otros programas, que incluyen:

- Seguro de Incapacidad Estatal (SDI)
- Permiso Familiar Pagado (PFL)
- Días de enfermedad pagados

3. ¿Qué sucede si la escuela o la guardería de mi hijo/a está cerrada y tengo que faltar al trabajo para cuidarlo/a?

De acuerdo con el Acto de respuesta al Coronavirus Familias Primero, es posible que pueda recibir hasta 12 semanas de permiso pagado si su empleador tiene menos de 500 empleados. Además, puede ser elegible para el Seguro de Desempleo. El Departamento de Desarrollo de Empleo de California (EDD) está recomendando que personas presenten una solicitud del Seguro de Desempleo si han perdido ingresos por tener que faltar al trabajo para cuidar a un niño/a y han agotado todas las demás opciones de cuidado.

4. ¿Cómo puedo recibir ingresos si no puedo trabajar porque necesito cuidar a un familiar que está enfermo?

Puede usar días de enfermedad pagados para cuidar a un familiar enfermo. Además, si falta trabajo para cuidar a un familiar cercano que está gravemente enfermo, puede ser elegible para recibir Permiso Familiar Pagado (PFL). Para obtener más información sobre PFL y para presentar una solicitud, visite www.edd.ca.gov/Disability.

5. ¿Qué sucede si no puedo trabajar porque estoy enfermo?

Los empleados tienen derecho a usar tiempo de enfermedad pagado si faltan al trabajo debido a una enfermedad. Si usted es un empleado en California, tiene derecho a al menos 3 días de enfermedad pagados. Además, el Acto de Respuesta al Coronavirus Familias Primero puede permitirle tomar dos semanas adicionales de enfermedad si su empleador tiene menos de 500 empleados.

También puede ser elegible para el Seguro de Incapacidad Estatal (SDI), que proporciona pagos a corto plazo a los trabajadores elegibles que han perdido salarios debido a una enfermedad. Para obtener más información y presentar una solicitud en línea, visite el Departamento de Desarrollo del Empleo (EDD) en www.edd.ca.gov/Disability.

BENEFICIOS PÚBLICOS

1. Si necesito acceso a servicios de salud para mí y para mis hijos durante esta crisis, ¿Afectará mi evaluación sobre carga pública?

No. Si va a ajustar su estatus y va a ser evaluado en relación a la carga pública, el uso de beneficios públicos por parte de sus hijos menores no será considerado. Si usted accede a cuidados de salud durante esta emergencia (como pruebas, tratamiento y cuidados preventivos, incluyendo vacunas si una vacuna es disponible en el futuro) en relación al COVID-19, esto no será considerado en una evaluación sobre la carga pública. Puede obtener más información aquí: <https://www.uscis.gov/greencard/public-charge>

2. ¿La Oficina de Servicios Humanos y de Salud del Condado de Marin (el Departamento de Bienestar del Estado) todavía está abierta al público?

Los lobbies de Salud del Condado de Marin & Servicios Humanos están cerrados al público. Algunos servicios de emergencia permanecen disponibles a través del área de recepción en la dirección 120 N. Redwood Dr. Aplicaciones en papel están disponibles afuera y hay buzones de verificación en ambas direcciones 120 N. Redwood Dr. y 3240 Kerner Blvd. Se puede acceder a estos servicios también llamando al 1-877-410-8817.

3. ¿Todavía puedo aplicar para beneficios públicos?

Sí, puede aplicar a CalWorks (Ayudas en Efectivo a personas con hijos menores de 18 años), CalFresh (también conocido como Estampillas de Comida), MediCal (cubrimiento de seguro médico), y a General Relief (asistencia en efectivo para personas mayores de 18 años que no tengan hijos y que tengan recursos limitados).

4. ¿Cómo puedo aplicar?

Puede aplicar a todos los programas excepto a General Relief en línea en: <https://c4yourself.com/c4yourself/index.jsp>. Aplicaciones en papel también están disponibles y puede recogerlas personalmente afuera de la oficina principal en la dirección 120 N. Redwood Dr. San Rafael, CA y en el Centro de Salud y Bienestar en la 3240 Kerner Blvd. San Rafael, CA 94901. Disponibles en inglés, español y también en otros idiomas si lo solicita. Una vez entregue la aplicación electrónica o en papel, se pondrán en contacto con usted por teléfono para una entrevista. Una entrevista personal puede ocurrir para algunas personas en caso de emergencia o para aquellos que no tengan teléfono.

5. ¿Qué documentos tengo que entregar?

Los documentos que se necesitan varían dependiendo del programa. Generalmente se necesitan Documentos de Identificación, Ciudadanía y Residencia. Puede que también necesite prueba de su ingreso y recursos actuales. Ejemplos de prueba de ingresos pueden ser su último taló de pago o su declaración de impuestos. Un ejemplo de una prueba de recursos puede ser un estado de cuenta bancaria reciente. Trabajadores de Calificación para Aplicantes trabajarán con los solicitantes para tratar de obtener la verificación exigida, y para no demorar el proceso de aplicación si los solicitantes no tienen todo.

6. Si califico para CalFresh o CalWORKs, ¿cómo recibo una tarjeta EBT?

En la mayoría de los casos, la tarjeta EBT se le enviará por correo. Las personas sin una dirección de correo pueden recogerla personalmente.

7. Tengo Medi-Cal ahora, pero mi reevaluación anual va a vencerse pronto o ya se venció.

¿Mi cubrimiento será cancelado?

No. En este momento no habrá cancelaciones de cubrimiento debido a una reevaluación incompleta.

8. Se requiere que complete actividades de búsqueda de trabajo para recibir beneficios. ¿Cómo las completo con el requisito de refugiarse en casa?

Los requisitos de trabajo se han suspendido temporalmente para todos los programas hasta que esta emergencia termine.